



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 31/2006 DE LA CNE
SOLICITUD CENTRO ESPAÑOL DE
METROLOGÍA "PROYECTO OM
REGULA CONTROL METROLÓGICO
DE ESTADO CONTADORES
ELECTRICOS ESTÁTICOS, ENERGÍA
ACTIVA, CLASES A,B Y C EN SUS
FASES VERIFICACIÓN DESPUÉS DE
REPARACIÓN O MODIFICACIÓN Y DE
VERIFICACIÓN PERIÓDICA"**

5 de diciembre de 2006

INDICE

1	OBJETO	2
2	ANTECEDENTES	2
3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL	3
3.1	Disposiciones Generales.....	3
3.2	Verificación después de reparación o modificación.....	3
3.3	Verificaciones Periódicas	4
4	COMENTARIOS AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL	5
4.1	Primero: sobre el Objeto de la Propuesta de Orden Ministerial.	5
4.2	Segundo: Sobre la compatibilidad de la OM con el RD 2018/1997	6
4.3	Tercero: Sobre los sujetos obligados.	6
4.4	Cuarto: Sobre el procedimiento de verificación periódica.	7
4.5	Quinto: Sobre los costes asociados a la verificación periódica	8
5	CONSIDERACIONES GENERALES.....	8

INFORME 31/2006 DE LA CNE SOLICITUD CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA PROYECTO OM REGULA CONTROL METROLÓGICO DE ESTADO CONTADORES ELECTRICOS ESTÁTICOS, ENERGÍA ACTIVA, CLASES A, B Y C ...EN SUS FASES VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN Y DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA

1 OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar y comentar el Proyecto de Orden Ministerial por el que se regula el control metrológico del estado sobre los contadores estáticos, de energía activa, clases A, B y C, en conexión directa o en conexión a transformador, conexión de interior o conexión de exterior, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2006 tiene entrada en esta Comisión escrito del Centro Español de Metrología por el que se remite el proyecto de Orden Ministerial objeto del informe con el fin de que se conozca y se formulen las observaciones que se consideren oportunas.

Con fecha 21 de junio de 2006, la Comisión Nacional de Energía remite, para trámite de audiencia, a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad el mencionado proyecto de Orden Ministerial para que estos presenten cuantas alegaciones y comentarios estimen oportunos.

Se han recibido comentarios de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Región de Murcia, Red Eléctrica de España, UNESA, ASEME y AERCE (Asociación Española de Profesionales de compras, contratación y aprovisionamiento).

A continuación, en primer lugar, se describen los puntos más destacados de la mencionada Orden, pasando a analizar y comentar aquellos aspectos que resultan más relevantes en relación a las competencias de esta Comisión.

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL

3.1 Disposiciones Generales

El proyecto de Orden Ministerial viene a desarrollar el RD 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, en concreto sobre los contadores estáticos de energía activa en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

3.2 Verificación después de reparación o modificación

Se considera verificación después de reparación o modificación al conjunto de exámenes administrativos, visuales y técnicos cuyo objeto es comprobar y confirmar que los contadores después de ser reparados o modificados, para lo que se han de romper los precintos, mantienen las prestaciones normalizadas.

El responsable de iniciar el procedimiento es el propietario del equipo de medida, que ha de presentar un Boletín de Identificación junto con la solicitud a la Administración Pública competente, quien dispone de un plazo máximo de un mes para proceder a la verificación.

El distribuidor o el consumidor cuando sea el propietario del contador estático están obligados a facilitar todas las actuaciones necesarias para la verificación, pudiendo el consumidor, en caso de ser propietario del equipo de medida delegar en el distribuidor las actuaciones relativas a la verificación. Para ello, se necesita que el distribuidor acepte dicha delegación.

Los ensayos, ejecución, errores máximos permitidos, procedimiento y consecuencias de la no superación de la verificación son los que se establecen en el RD 889/2006, de 21 de julio.

3.3 Verificaciones Periódicas

Este tipo de verificaciones son las que se han de llevar a cabo por el mero transcurso del tiempo.

El procedimiento es similar al que se establece en relación a la verificación tras una reparación o modificación si bien con algunas peculiaridades.

El procedimiento ha de ser iniciado por el propietario, con una antelación mínima de 6 meses respecto a la fecha de caducidad.

Cuando el propietario sea el consumidor podrá también delegar la solicitud en el distribuidor, siempre que este acepte la delegación. En el caso en que no se lleve a cabo la delegación serán de aplicación las pautas que al respecto establezca la Administración Pública competente en su ámbito territorial.

La primera verificación periódica se deberá realizar transcurridos diez años desde la verificación primitiva, reiterándose cada cinco años. No obstante lo señalado anteriormente, la Administración Pública competente podrá establecer verificaciones periódicas antes de la expiración del plazo de validez establecido, siempre que exista justificación de índole técnica.

La verificación puede realizarse de dos maneras, bien de forma individual, bien por lotes. En este último caso, los distribuidores, como depositarios de las bases de datos relativas a la instalación y puesta en servicio de los contadores estáticos, son los encargados de elaborar los lotes, en función de unos criterios de homogeneidad que se recogen en el anexo III del proyecto de Orden y con independencia de que sean o no los contadores de su propiedad.

Las Administraciones públicas a la vista de los lotes elaborados y en relación a los contadores, cuya propiedad corresponda a los consumidores, vendrán obligadas a informar a estos sobre sus derechos y obligaciones en relación con la aplicación del proyecto de Orden.

En el supuesto de que no exista delegación, bien porque el consumidor no quiera, bien porque esta no haya sido aceptada por el distribuidor, la Administración Pública competente establecerá el oportuno protocolo de actuación que permita poner en conocimiento de los propietarios sus obligaciones. Asimismo, informará, tanto al consumidor, como propietario, como al distribuidor, en calidad de responsable del servicio, de todas las actuaciones que se lleven a cabo sobre el contador estático en cuestión, verificado de forma individual, o por muestreo de lotes.

Los ensayos, ejecución, errores máximos permitidos, procedimiento y consecuencias de la no superación de la verificación son los que se establecen en el RD 889/2006, de 21 de julio.

4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL

4.1 Primero: sobre el Objeto de la Propuesta de Orden Ministerial.

Tal y como se ha señalado en el punto 3 anterior, el alcance de la propuesta son los contadores estáticos de activa clases A, B y C.

Estos equipos de medida se corresponden con los de clase 2, 1 y 0,5 respectivamente, no habiéndose incluido los equipos correspondientes a la clase 0,2 ó 0,2S contempladas en el RD 2018/1997.

Tal y como se definen los puntos frontera, los requisitos de medida en los RD 2018/1997 y RD 1433/2002 y la normativa tarifaria, sólo los puntos de medida tipo 5, es decir aquellos cuya potencia contratada no supere los 15 kW, en el caso de consumidores no han de incluir registro de potencia reactiva. Según esto, resulta difícil encontrar equipos que sólo midan activa con contadores estáticos en consumidores de mayor tamaño.

Dado que la clase establecida para los puntos de medida tipo 5 resulta ser 2, lo que equivale al tipo A del proyecto de Orden, a efectos prácticos quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la misma los contadores estáticos de activa tipo B y C, puesto que estos, dado el tipo de tecnología, se instalarán de tipo combinado de activa y reactiva.

4.2 Segundo: Sobre la compatibilidad de la OM con el RD 2018/1997

Se ha de poner de manifiesto que, según la norma sectorial eléctrica, se define con carácter subsidiario a la verificación periódica la definida como verificación sistemática cuyo objetivo resulta similar a la verificación periódica. Esta verificación, que cubre los equipos de medida de activa y reactiva situados en los distintos puntos frontera, en algunos casos (puntos frontera tipo 1 y 2) resulta más exigente que la que se deriva del proyecto de Orden Ministerial, al tener que realizarse de forma individualizada y con períodos inferiores entre verificaciones.

Por ello, para salvaguardar la bondad y exactitud de la medida conforme a lo establecido en la normativa sectorial, sería conveniente incluir en el proyecto de Orden Ministerial una referencia a que, en aquellos casos en que la verificación sistemática a la que se refiere el RD 2018/1997 suponga que la verificación ha de ser necesariamente individual o se realice en períodos inferiores a los señalados en el presente proyecto de Orden Ministerial se estará a lo establecido en el RD 2018/1997 y sus normas de desarrollo.

4.3 Tercero: Sobre los sujetos obligados.

El proyecto de la Orden, a lo largo del articulado, en algunos casos se refiere como responsable de la verificación al propietario del equipo y en otros casos al consumidor; también evidentemente al distribuidor. En aquellos casos en que se refiere al consumidor lo hace como propietario del equipo.

Es evidente que el conjunto de propietarios de equipos distintos de los distribuidores puede resultar diverso ya que, además de los consumidores y comercializadores que actualmente resultan propietarios, cabría una casuística incluso mayor como por ejemplo empresas ajenas al sector que se dedicasen al alquiler de equipos. Se considera no obstante que, a efectos de aplicación del proyecto de Orden, sólo debieran considerarse dos sujetos: el consumidor, con independencia del título por el que disponga del equipo de medida y el distribuidor, por la función que realiza como encargado de medida y por estar obligado a alquilar los equipos de medida.

4.4 Cuarto: Sobre el procedimiento de verificación periódica.

El procedimiento que plantea el proyecto de Orden resulta bastante complejo. La complejidad se presenta al existir dos tipos muy diferentes de responsables de los equipos de medida: el consumidor y el distribuidor. Así, puede que el consumidor opte por la verificación individual o bien por lotes, mientras que el distribuidor, aunque también disponga de ambas opciones, parece razonable que se decantará por la verificación por lotes, al resultar ésta de menor coste.

Al distribuidor se le establece la obligación de elaborar los lotes, incluyendo los contadores que no sean de su propiedad. Nada se dice si se refiere a los que sin ser de su propiedad hayan aceptado la delegación, o a la totalidad de los contadores una vez establecidos los lotes y antes de fijar estos de forma definitiva.

Para ello, será necesario conocer con carácter previo si los consumidores propietarios de los equipos han optado por la verificación individual o por lotes. Con este fin, la Administración competente habrá de dirigirse previamente a los consumidores, indicándole las posibilidades y recabándoles si optar por la verificación individual o por lotes y si delegan en el distribuidor. No se ve claro en el procedimiento si los equipos cuya delegación no acepte el distribuidor pueden formar parte de los lotes, parecería que no puesto que entonces carece de sentido la posibilidad de aceptar la delegación.

Este procedimiento exige un notable esfuerzo administrativo de las Administraciones competentes, envío de información y recepción de boletines de información y también por parte de los consumidores que han de rellenar unos boletines que no resultan fáciles para consumidores domésticos ajenos al mundo de la medida.

Para solventar estos problemas, haciendo más eficiente el procedimiento, sólo cabe la posibilidad de proceder de un modo similar al que se ha establecido en el artículo 93 del RD 1955/2000, modificado por el RD 1454/2005, para la instalación masiva de los ICP.

Según esto, serían las empresas distribuidoras las obligadas a controlar y dirigir todo el procedimiento, dirigiéndose a los consumidores y, salvo que el consumidor optase por la verificación individual, incluir sus equipos dentro de los lotes (sin posibilidad de que el

distribuidor pudiese denegar la delegación) y proceder a la misma en base a las especificaciones que fije la Administración competente.

4.5 Quinto: Sobre los costes asociados a la verificación periódica

Si bien no resulta incluido en el ámbito del Proyecto de Orden, parece conveniente algún comentario relativo a los costes que se derivan del Proyecto de Orden. Los costes de la verificación periódica tienen un tratamiento distinto según se trate de una verificación individual o por lotes. En el primer caso, será el responsable del equipo el que se ha de hacer cargo de la verificación. En el segundo, cuando la verificación se realiza por lotes, cabe señalar algún vacío regulatorio. En el caso de los equipos de medida alquilados por los distribuidores, el precio de los mismos incluye la verificación, si bien se tendrá no obstante que ajustar ésta en función del número de verificaciones periódicas previstas en el proyecto de la Orden, el coste de los equipos y el tamaño medio de los lotes. Adicionalmente, se debería establecer un precio que pudiesen cobrar los distribuidores en aquellos casos en que los equipos sean responsabilidad de los consumidores, pero que se incluían en los lotes de los distribuidores, con objeto de evitar asimetrías.

5 CONSIDERACIONES GENERALES

Se considera de todo punto oportuno la publicación del citado proyecto de Orden, si bien se consideraría conveniente realizar algún cambio en relación a que:

- 1) En aquellos casos en que la verificación sistemática en desarrollo del RD 2018/1997 suponga que los equipos de medida se verifican de forma individual o en períodos inferiores a los del proyecto de Orden se estará a lo señalado en el RD 2018/1997 y normativa de desarrollo
- 2) Se modifique el procedimiento de verificación periódica en el caso en que se realice por lotes, tal y como se señala en el punto 4.3 anterior.